

Auto Interlocutorio No. 973
Radicado No.: 17001600003020200080800 **NI. 3724**
Condenado: Carlos Mario Poveda Moreno
Cédula: 75088753
Conducta: Fuga de presos
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Carlos Mario Poveda Moreno** a quien el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 05 de junio de 2020, condenó al señor **Carlos Mario Poveda Moreno** a una pena de **24 meses** de prisión al hallarlo responsable de la conducta punible de Fuga de presos. En la misma sentencia, el fallador le concedió el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, determinando como periodo de prueba **24 meses**.

2. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Auto Interlocutorio No. 973

Radicado No.: 17001600003020200080800 **NI. 3724**

Condenado: Carlos Mario Poveda Moreno

Cédula: 75088753

Conducta: Fuga de presos

Asunto: Liberación definitiva

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Poveda Moreno** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

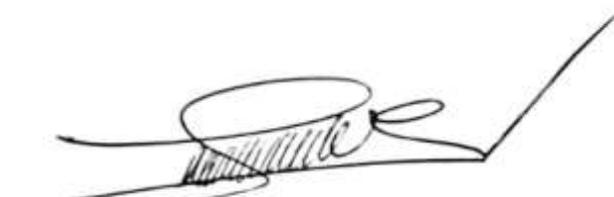
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Carlos Mario Poveda Moreno** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75088753, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001600003020200080800 NI. 3724.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 973

Radicado No.: 17001600003020200080800 **NI. 3724**

Condenado: Carlos Mario Poveda Moreno

Cédula: 75088753

Conducta: Fuga de presos

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Carlos Mario Poveda Moreno
Condenado

Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procuraduría delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS